



Esta Gaceta sale los domingos. Se suscribe à ella en las administraciones de correos de las capitales de provincia. La suscripcion anual vale diez pesos, cinco la del semestre i veinte reales la del trimestre.

El editor dirijirá los números por los correos à los suscriptores i à los de esta ciudad cuyas suscripciones se reciben en la tienda numero 1.ª calle primera del comercio, se les llevarán à sus casas de habitacion. En la misma tienda se venden los números sueltos à dos reales.

N.º 496

BOGOTÁ, DOMINGO 26 DE DICIEMBRE DE 1830.

TRIMESTRE 3.º

## RELACIONES ESTERIORES.

Tratado de amistad, comercio i navegacion entre la república de Colombia, i S. M. el rei de los Países Bajos.

REPUBLICA DE COLOMBIA.

*Simon Bolivar Libertador presidente etc. etc.*

A TODOS LOS QUE LAS PRESENTES VIEREN SALUD.

Por cuanto entre la república de Colombia i S. M. el rei de los Países Bajos, se concluyó i firmó en la ciudad de Londres el dia primero de mayo del año del Señor mil ochocientos veinte i nueve, por medio de plenipotenciarios suficientemente autorizados al efecto, un tratado de amistad, navegacion i comercio, cuyo tenor palabra por palabra es como sigue:

Habiendose establecido algun tiempo ha relaciones mercantiles entre los territorios de la república de Colombia, i el reino de los Países Bajos i sus colonias, se ha creído útil para la seguridad i fomento de sus mútuos intereses que dichas relaciones sean confirmadas i protegidas por medio de un tratado de amistad, navegacion i comercio.

Con este objeto han nombrado sus respectivos plenipotenciarios, à saber: el presidente Libertador de la república de Colombia, al señor doctor José Fernandez Madrid, enviado extraordinario i ministro plenipotenciario cerca de S. M. B.; i S. M. el rei de los Países Bajos, à don Antonio Ricardo Falck, comendador de la real orden del Leon Beljico, su embajador extraordinario i plenipotenciario cerca de S. M. B., quienes despues de haberse comunicado mutuamente sus plenos poderes, han concluido los artículos siguientes.

Art. 1.º Habrá perpetua, firme i sincera amistad entre el gobierno i pueblo de la república de Colombia i S. M. el rei de los Países Bajos, sus dominios i súbditos.

Art. 2.º Habrá entre los territorios de Colombia i los dominios de S. M. el rei de los Países Bajos en Europa, una reciproca libertad de comercio. Los ciudadanos i súbditos de los dos países podrán libre i seguramente ir con sus buques i cargamentos à todos aquellos parajes, puertos i rios en los territorios i dominios antedichos à los cuales se permite ò permitiere ir à otros extranjeros: entrar, permanecer i residir en ellos; alquilar i ocupar casas i almacenes para los objetos de su comercio i jeneralmente gozarán reciprocamente de la mas completa proteccion i seguridad para su comercio, sujetos à las leyes i los estatutos de los dos países respectivamente.

Art. 3.º De igual modo los buques de guerra de las dos naciones tendrán la misma libertad para llegar franca i seguramente à todos los puertos, rios i lugares adonde se permite ò se permitiere entrar à los buques de guerra de otra nacion.

Art. 4.º S. M. el rei de los Países Bajos, concede à la república de Colombia, que sus habitantes tengan tambien libertad de navegacion i comercio en todas sus posesiones situadas fuera de Europa, del mismo modo que segun los principios jenerales de su sistema colonial, se permite ò se permitiere à cualquiera otra nacion, bien entendido que si alguna vez llegasen à concederse mayores privilegios en este punto à otra nacion en consecuencia de nuevas concesiones à favor de la navegacion i comercio de los Países Bajos, los ciudadanos de Colombia tendrán derecho de reclamar los mismos privilegios, luego que su gobierno haya consentido en hacer à dicha navegacion i comercio concesiones equivalentes.

Art. 5.º La concesion de S. M. el rei de los Países Bajos, mencionada en el artículo 4.º se hace en el supuesto que reciprocamente los

buques procedentes de sus colonias, tendrán en los puertos de la República un libre acceso i el mismo acogimiento que si procediesen de los dominios de S. M. en Europa.

Art. 6.º En dichas colonias i jeneralmente en todos los territorios i dominios de las dos partes contratantes, se concederá à los buques de la otra cuya tripulacion haya sido reducida por enfermedad ò de cualquier otro modo, facultad de alistar los marineros que hayan menester para continuar su viaje; con tal que se cumpla con lo que prescriben las ordenanzas locales sobre el alistamiento de los ciudadanos ò súbditos de los países respectivos.

Art. 7.º No se impondrán otros ò mas altos derechos por razon de tonelada, fanal ò emolumentos de puerto, práctico, salvamento en caso de averia ò naufragio, ò cualesquiera otros gastos locales en los puertos de una de las dos partes contratantes à los buques de la otra que los pagaderos en los mismos puertos por los buques de la nacion mas favorecida.

Art. 8.º No se pagarán otros ni mas altos derechos en los puertos de Colombia por la importacion ò esportacion en buques de los Países Bajos de cualesquiera artículos, siendo producciones naturales ò de la industria de este reino, ni en los Países Bajos se pagarán otros derechos por la importacion ò esportacion en buques colombianos de cualesquiera artículos, siendo producciones naturales ò de la industria de Colombia, que los que pagan ò pagaren en adelante en los respectivos territorios, los mismos efectos importados ò esportados en buques de la nacion mas favorecida.

Art. 9.º Reciprocamente serán considerados i tratados como buques de Colombia i de los Países Bajos, todos los que fueren reconocidos por tales en los territorios i dominios à que respectivamente pertenecen segun las leyes i los reglamentos existentes ò que en adelante se promulgaren, de los que se hará oportuna comunicacion de la una à la otra parte; bien entendido que todo buque deberá estar provisto de una carta de mar ò pasaporte espedido por la autoridad competente.

Art. 10. No se impondrán otros ò mas altos derechos à la importacion en los territorios de Colombia, de cualesquiera artículos del producto natural ò industrial de los dominios de S. M. el rei de los Países Bajos, i reciprocamente, que los que se paguen ò pagaren por semejantes artículos de otro cualquier país extranjero, observandose el mismo principio para la esportacion; ni se impondrá prohibicion alguna à la importacion ò esportacion de cualesquiera artículos en el comercio reciproco de una de las dos partes contratantes que no se estienda igualmente à todas las otras naciones.

Art. 11. Los comerciantes, capitanes de buques i demas ciudadanos ò súbditos de la una de las partes contratantes, tendrán en los territorios de la otra, entera libertad para manejar por sí mismos sus negocios ò confiarlos al manejo de quien gusten, como corredor, factor, agente ò intérprete, ni serán obligados à emplear otras personas para estos objetos, que las que se emplean por los nacionales, ni à pagarles mas salario ò remuneracion que lo que en semejantes casos paguen aquellos. Igualmente se concederá libertad absoluta al comprador i vendedor para ajustar i fijar el precio de cualesquiera mercancías i efectos como lo crean conveniente; conformandose con las leyes i costumbres establecidas en el país.

Art. 12. En todo lo relativo à la policia de los puertos, carga i descarga de los buques, seguridad de las mercancías, bienes i efectos, los ciudadanos i súbditos de las partes contra-

tantes, estarán sujetos à las leyes i las ordenanzas locales, i por otra parte, gozarán de los mismos derechos i privilegios que los habitantes del país en que residen.

Art. 13. En los casos de naufragio ò averia, se concederá à los buques de las dos partes contratantes respectivamente, la misma proteccion i ayuda que disfrutau los buques de la nacion en donde suceda.

Art. 14. Los ciudadanos ò súbditos respectivamente, sean negociantes, ú otros gozarán de la mas completa i constante proteccion en sus personas, casas i propiedades, sin que se pueda molestarles por ninguna medida arbitraria, sino solamente en consecuencia de la aplicacion regular de las mismas leyes que rijen para los naturales; tendrán un libre i fácil acceso à los tribunales de justicia para la prosecucion i defensa de sus intereses; tambien tendrán libertad de emplear los abogados, procuradores ò agentes de cualquiera clase que juzguen conveniente; i jeneralmente en la administracion de la justicia, lo mismo que en lo que concierne la sucesion à las propiedades por testamento ò de otro modo cualquiera, i al derecho de disponer de la propiedad de cualquiera clase ò denominacion por venta, donacion, permuta ò de toda otra manera, gozarán de los mismos privilegios i libertades que los naturales del país en que residen; no se les cargará en ninguno de estos casos mayores impuestos ò derechos que los que pagan los nacionales, i finalmente estarán escentos de todo servicio militar forzoso en el ejército i la armada.

Art. 15. Los súbditos de S. M. el rei de los Países Bajos residentes en el territorio de Colombia, aun cuando no profesen la religion católica, gozarán la mas perfecta i entera seguridad de conciencia, sin quedar espuestos à ser molestados, inquietados ni perturbados en razon de su creencia religiosa ni en los ejercicios propios de su religion, con tal que los hagan en casas privadas i con el decoro debido al culto divino, respetando las leyes, usos i costumbres establecidas. Tambien tendrán libertad para enterrar en los lugares destinados al efecto sus compatriotas que mueran en los dichos territorios, i los funerales ò sepulcros no serán trastornados de modo alguno ni por ningun motivo.

Los ciudadanos de Colombia gozarán en todos los dominios de S. M. del libre ejercicio de su religion en público ò en privado, dentro de sus casas ò en los templos destinados al culto; segun el principio de tolerancia universal establecido por las leyes fundamentales del reino.

Art. 16. Para la mejor seguridad del comercio entre Colombia i los Países Bajos, se ha convenido que, si en algun tiempo desgraciadamente sucediere alguna interrupcion en las relaciones amistosas que ahora existen, los ciudadanos ò súbditos de una de las partes contratantes residentes en los territorios de la otra, tendrán el privilegio de permanecer i continuar su trafico allí, sin ninguna especie de interrupcion mientras se conduzcan pacificamente i no cometan ofensa contra las leyes, i sus efectos i propiedades, ya estén confiados à individuos particulares ò al Estado, no estarán sujetos à ocupacion ò secuestro ni à ningunas otras demandas que las que puedan hacerse de iguales efectos ò propiedades pertenecientes à ciudadanos ò súbditos de la potencia en que residen.

Art. 17. En el caso de estar en guerra una de las partes contratantes, será lícito à los súbditos ò ciudadanos de la otra de continuar su navegacion i comercio con los puertos enemigos, exceptuando solamente los efectos que se distinguen

con el nombre de contrabando, i aquellos lugares que se hallen en la actualidad sitiados ó bloqueados por una fuerza de la potencia beligerante capaz de impedir la entrada del neutral.

Art. 18. Bajo el nombre de contrabando se comprenderán: cañones, morteros, armas de fuego, pistolas, bombas, granadas, balas, fusiles, mechas, pólvora, escudos, picas, espadas, bandoleras, sillars, frenos, etc. etc.; no incluyendo la cantidad de estos artículos que sea necesaria para la defensa del buque i de su tripulacion.

Art. 19. Para los casos en que un buque mercante de una de las partes contratantes pueda ser visitado por un buque de guerra de la otra, se conviene en que no se hará dicha visita sino por un bote tripulado á lo mas por seis hombres; que no se exigirá salga nunca de abordó del mercante su capitán, ni se le extraeran los papeles del buque. Cuando el mercante vaya convoyado por un buque de guerra, no se hará dicha visita, i se tendrá por bastante la declaracion, bajo palabra de honor del comandante del convoi de no contener el mercante artículos de contrabando de guerra.

Art. 20. En los puertos de la parte neutral se concederá á los buques de guerra i presas que pueda introducir el beligerante todo el acojimiento i proteccion que sea compatible con el derecho de jentes.

Art. 21. En el caso de que las dos partes contratantes esten en guerra comun con alguna potencia, se estipula que los buques de guerra de la una darán convoi á los mercantes de la otra, siempre que hayan de seguir el mismo rumbo; que se admitirán en los puertos de la una de las partes contratantes las presas que hagan los buques de guerra de la otra; que podrán venderse en los mismos despues de haber sido legalmente condenados; i que represadas por los buques de uno de los contratantes las presas que el enemigo haya hecho al otro, se restituirán á su dueño deduciendo solamente, á favor de los represadores, la octava parte del valor de la presa, si ésta fuese hecha por buque de guerra, la sesta parte si fuere hecha por corsarios.

Art. 22. Si en adelante pareciere que las ordenanzas ahora existentes sobre el comercio de esclavos son insuficientes para impedir que los buques de Colombia i de los Países Bajos tomen parte en él, prometen los contratantes de deliberar sobre las medidas que sería útil adoptar ulteriormente.

Art. 23. Estará en libertad cada una de las partes contratantes, de nombrar cónsules para la proteccion del comercio, que residan en los territorios de la otra parte; pero antes que cualquier cónsul obre como tal, será aprobado i admitido en la forma acostumbrada por el gobierno, en cuyo territorio debe residir, i cualquiera de las partes contratantes puede exceptuar de la residencia de cónsules, aquellos lugares particulares en que no tenga por conveniente admitirlos.

Art. 24. Los agentes diplomáticos i los cónsules colombianos en los dominios de S. M. el rei de los Países Bajos, gozarán de todos los privilegios, escenciones é inmunidades concedidas ó que se concedieren á los agentes de igual rango de la nacion mas favorecida, i los agentes diplomáticos i cónsules de su dicha majestad en el territorio de Colombia gozarán de todos los privilegios, escenciones é inmunidades que disfrutan los agentes diplomáticos i cónsules colombianos en el reino de los Países Bajos.

Art. 25. El presente tratado será ratificado i las ratificaciones serán canjeadas en Londres dentro de nueve meses ó antes si fuese posible. Permanecerá en fuerza i vigor por el espacio de 12 años contados desde el dia del canje de las ratificaciones: continuará subsistente mientras una de las dos partes contratantes no declare á la otra su resolucio de terminarlo, en cuyo caso estará en vigor por el espacio de 12 meses, contados desde el dia en que se hubiese recibido dicha notificacion.

En fé de lo cual, nosotros los plenipotenciarios del gobierno de Colombia i de S. M. el rei de los Países Bajos lo hemos firmado i sellado en Londres el dia primero de mayo del año de mil ochocientos veinte i nueve.

(L. S.) J. F. Madrid, (L. S.) A. R. Falck.

Por tanto, habiendo visto i examinado el referido tratado de amistad, navegacion i comercio, previas las formalidades legales, he venido en ratificarlo, como por las presentes lo ratifico i tengo por rató, grato i firme en todos sus artículos i cláusulas. I para su cumplimiento i esacta observancia por nuestra parte, empeño i comprometo solemnemente el honor nacional. En fé de lo cual he hecho expedir las presentes firmadas de mi mano, en la ciudad de Guayaquil el dia diez de setiembre de mil ochocientos veinte i nueve, selladas con el Gran sello de la república de Colombia i refrendadas por el ministro secretario de Estado en el despacho de relaciones exteriores.

(L. S.) (Firmado.) SIMON BOLIVAR. Por S. E. el Libertador presidente.—El ministro secretario de Estado en el despacho de relaciones exteriores.

(Firmado.) Estanislao Vergara.

#### ALTA CORTE MILITAR.

En la ciudad de Bogotá á 13 dias del mes de diciembre de 1830. Reunidos provisionalmente en el local del despacho de la corte de apelaciones del Centro, los señores ministro de la guerra José Miguel Pey jeneral de division, autorizado por el supremo gobierno para instalar la alta corte militar, en virtud del decreto de su restablecimiento, de fecha 18 de próximo pasado noviembre, ministro de la alta corte de justicia doctor Francisco Javier Cuevas, coroneles vivos Remijio Marquez, Rafael del Castillo, José Melendez de Arjona, graduado de milicias, Tomas Barriga i Brito, suplente coronel vivo Vicente Vanegas, fiscal militar coronel José Arze, escribano relator doctor Pablo Valenzuela i el presente secretario militar segundo comandante graduado Segundo de Guzman, sin la concurrencia de los señores jenerales Joaquin Paris decano i Luis Peró de Lacroix subdecano, ministro togado doctor Diego Fernando Gomez i fiscal de lo civil doctor Alejandro Osorio. El espresado señor ministro de la guerra como presidente nato del tribunal, ocupó el asiento correspondiente, i á su derecha é izquierda los demas señores por el orden de sus nombramiento; i tomando S. S. la palabra manifestó, que hallandose encargado por el supremo gobierno para la instalacion del indicado tribunal pasaba á verificarlo, recomendando á sus miembros el cumplimiento de sus deberes, que esperaba llenarian con arreglo á las leyes i en razon de ser los escogidos para tan altas i delicadas funciones: i habiendose observado por algunos señores, si deberia instalarse la corte faltando el decano, se resolvió afirmativamente, reservando á la sala plena recibir el juramento de estilo á los señores que no concurren luego que se presentasen, en virtud de lo que procedió el señor presidente á efectuarlo con los presentes, despues de cuyo acto se declaró instalada la alta corte militar de la República.

José Miguel Pey, Francisco Javier Cuevas, Remijio Marquez, Rafael del Castillo, José Arjona, Tomas Barriga i Brito, Vicente Vanegas, José Arze, escribano relator Pablo Valenzuela. Certifico Segundo de Guzman secretario militar.

Junta administrativa de propios.—Santafe de Bogotá noviembre 26 de 1830.—Al señor prefecto.

La junta en sesion de hoy, ha acordado entre otras cosas lo siguiente.

«Que el diputado de aguas, de acuerdo con el tesorero municipal, disponga que el Fontanero obstruya el conducto que lleva el agua, á los que disfrutando este beneficio, resistan pagar el derecho acostumbrado; bien sea que éstos tengan la merced, ó que gocen de agua en sus casas, dada por los agraciados por la municipalidad, siendo estos últimos responsables por los derechos que causen aquellos á quienes comunican el agua. I que esta determinacion se comunique al señor prefecto para que su señoria se sirva ordenar al editor de la Gaceta, le dé un lugar en este impreso, á fin de que llegue á noticia del público. Cuya determinacion ha tomado la junta, á consecuencia de haberse resistido á hacer dicho

pago al tesorero, los deudores al ramo de aguas. Lo pongo en noticia de VS. para que se sirva disponer el cumplimiento de este acuerdo en la parte respectiva.

Dois guarde á VS.

Joaquin Orrantia.

#### SANTAMARTA.

El pueblo de la Cienega se insurreccionó el dia 15 por la noche aunque en el movimiento no tuvieron parte los indijenas sino unos pocos vecinos de Santamarta que fueron allí—detuvieron al juez político del circuito que habia ido allí á asuntos del servicio i al señor jeneral Carreño que pasaba de Barranquilla á Santamarta. En la mañana del 16 salió una partida como de doscientos, que pudieron levantar los cabecillas á fuerza de ofertas i de engaños, i siguieron para la ciudad bajo las órdenes del oficial retirado Hormechea con intento de posesionarse de ella. En este dia dejaron seguir al juez político i al señor jeneral Carreño, quien por el camino hizo volver á una gran parte á su pueblo, i que abandonasen á los revoltosos. El mismo dia 16 dirijieron á S. E. el Libertador una esposicion en que despues de protestarle su amor i respeto, le significaban que el objeto de movimiento se reducía á no depender de Cartajena, sino directamente del gobierno supremo, para lo cual solicitaban la mediacion de S. E.: que tuviese todo su efecto el indulto publicado por el benemérito señor jeneral Mariano Montilla comandante jeneral del departamento para los que depongan las armas i entren en su deber, de los insurrectos de Riohacha: i que se hiciese estensivo este perdon á los que habian hecho aquella asonada para conseguir el objeto que antes se espresa.

Luego que se supo en Santamarta esta novedad, el señor jeneral Montilla se preparó á esperar la partida que venia sobre la plaza, i habria marchado á destruirla i concluir de un golpe la revolucion, con el batallon Pichincha que habia desembarcado ese mismo dia de esta plaza, i con los milicianos de aquella ciudad que se han portado muy bien; pero se tuvo por mas conveniente en bien de la humanidad que fuesen á la Cienega el señor gobernador de la provincia doctor Granados i el ilustrisimo señor obispo, á hacerles entrar en su deber por la via pacífica de la persuasion, creido siempre el gobierno que solo el engaño i la seduccion habia podido causar el trastorno. En efecto llegaron á la Cienega S. S. i S. S. I., reunieron el vecindario i todo se tranquilizó luego que el señor obispo, que llevó la palabra, les demostró lo errado de su conducta, el deber en que estaban de obedecer i respetar el gobierno, i las ventajas que de ello les resultaban. Así lo notició S. S. I. á S. E. el Libertador en carta del dia 17, asegurandole que con el mayor entusiasmo habian ofrecido coadyuvar al restablecimiento del orden i permanecer fieles á su deber. La partida que habia seguido á Santamarta, reducida á unos veinte hombres, cuando llegó á Gayrá, tomó el camino de Bonda, desviandose del camino de la ciudad, i sin duda se han dispersado por los montes para regresar á sus domicilios, cuando sepan que pueden hacerlo con seguridad.

#### ULTIMAS NOTICIAS DE SANTAMARTA.

Despues de estar en la prensa las que preceden, se han recibido, por el bergantin Medina, que entró hoy, partes oficiales del benemérito señor jeneral comandante jeneral del departamento del 19, 20 i 21 del corriente, de los que damos los siguientes extractos.

En toda la noche del 16 no hubo la menor novedad en Santamarta, pero al amanecer el 17 se supo la llegada del cabecilla Hormechea á Bonda con los pocos que le siguieron, i que estaba reuniendo algunos otros para volver sobre la ciudad. En efecto, á las once de la noche mandó una insolente intimacion al señor gobernador i al amanecer del 18 acometió la poblacion por varias direcciones, con cerca de doscientos hombres. No bien rompieron sus fuegos cuando la milicia de la plaza los cargó con denuedo, i en seguida una compañía de Pichincha i la caballeria que se habia formado, Al cabo de un cuarto de hora de fuego

Una compañía de 100 plazas del batallón Boyacá marchó á Trujillo con el objeto de impedir los progresos de las revoluciones que habían estallado en el Occidente. En Maracaibo puede decirse que no hai (á escepcion de seis á ocho espulsados i aspiradores á los primeros destinos del país) quien esté contento con la actual administración de Venezuela. Todos reclaman otro orden de cosas, i ansian por ver integra la nación. No hai libertad ni seguridad: las esacciones i las amenazas son frecuentes i aun diarias. En este momento se habia impuesto á los habitantes un contingente de trecientos pesos diarios; cuya medida exasperó á algunas personas hasta el caso de ir á la cárcel pública por haberse negado á dar lo que les cupo. Por fortuna llegaron 10,000 pesos de Carácas, de los cuales 3,000 venían en libranzas que fueron protestadas, i los 7 se distribuyeron en pagar una pequeña parte de 7 á 8,000 que se debían de las raciones, i en satisfacer algunas cosas atrasadas. Es pues probable que el contingente se haya exijido de nuevo, como lo tenia prometido el prefecto, para subvenir á la multitud de gastos, que ni Maracaibo, ni el Sulia, pueden cubrir aun que se toquen los últimos recursos.

Venezuela está inflamada de elementos que trabajan por una reaccion jeneral, i que solo buscan un apoyo á sus movimientos. El occidente se conmueve casi simultaneamente. El coronel Castañeda á la cabeza de algunas tropas proclama al Libertador é integridad nacional entre el Tucuyo i Carache. El jeneral Lara dicen que se ha pronunciado en Carora. Tambien lo dicen del coronel Torrellas, i que Siquisique estaba en revolucion.

En Valencia se ordenó una gran parada de milicias; i el dia señalado para formar los cuerpos, no tuvo efecto porque la jente estaba en los montes. Se trasladó á otro dia, i entonces pudieron reunir en el batallón Aragua diez i nueve hombres. En el momento el coronel Mansaneque mandó cinco oficiales presos á Valencia, por no haber querido reunir los soldados, que resentidos de la conducta del gobierno, despues de su regreso del Táchira, que los desarmó i los despidió á sus casas, sin siquiera darles un real de sus sueldos atrasados, juraron no volver á tomar las armas contra nadie, ni para nada.

Habiendose ordenado la reunion de las milicias en Puertocabello, dispuso el comandante de ellas que los oficiales que se hallaban en los cantones pidiesen á las autoridades civiles la jente; i contestaron que el decreto de garantías lo prohibia.

El ejército que puedan reunir los directores de la revolucion en Venezuela peleará no por entusiasmo á la causa que se ha proclamado, sino porque los jefes i oficiales comprometidos no esperan ninguna clemencia de parte del Libertador, pero una amnistia que les ofreciese seguridad, seria la señal de abandonar la causa de la revolucion, que todos detestan.

Se decretó un ejército de 10,000 hombres i nose puede reunir, tanto por el poco entusiasmo como porque no hai con que mantenerlos.

Se sabia ya en Maracaibo la destruccion del jeneral Fortoul que invadió el departamento de Boyacá, i la muerte del coronel Concha i del asesino del jeneral Carbajal. De Maracaibo se habian hecho salir para Valencia al coronel Reimbold, al comandante Diego Jugo i á varios otros jefes i oficiales por sospechosos ó enemigos de la revolucion.

El jeneral Mariño está nombrado para mandar los 10,000 hombres que deben levantarse, i parte de los cuales deben marchar á la frontera, pero aseguraba que no se moveria hasta no ver realizada la contribucion de 300,000 pesos, la cual es del todo imposible.

(Registro oficial del Magdalena extraordinario.)

EDITORIAL.

(Continuacion del número anterior)

Como la cuestion de la existencia de Colombia es la basa de todo lo que puede obrarse en ella, la hemos tratado hasta ahora con toda la estension posible, mirando todas las conveniencias de la union, i los inconvenientes de la

separacion. Nos resta solo hablar sobre las objeciones que se hacen á la union por los que están empeñados en disolverla, para que en su comparacion pueda juzgarse mejor por quienes está la razon. Todo en este mundo es una mezcla de bienes i de males, de ventajas é inconvenientes, i la ciencia del hombre está en saberlos apreciar debidamente, i elegir lo mejor i á veces los menos malo. Esto supuesto, nosotros convenimos en que la existencia de Colombia no puede continuarse, sin hacerse algunos sacrificios; pero sacrificios que son nada en comparacion de las ventajas que de ella nos resultan, i que la esperiencia misma ha demostrado ser efectivas. Examinemos, pues, los inconvenientes que tanto se ponderan i examinemoslos con aquella imparcialidad que exige una cuestion que es puramente nacional.

Para nosotros, sin duda, es de mucho peso el de la grande estension de nuestro territorio, que por sí mismo dificulta la reunion de diputados, así como la supervijilancia del gobierno supremo en todos los puntos de la República. Convenimos, por supuesto, en que por razon de esta misma distancia es mui difícil que para el destino de representantes puedan nombrarse todos los hombres que mejor pudieran desempeñar este encargo, por los embarazos que les ofrecen lo largo i malo de nuestros caminos. Esta dificultad es de tal entidad, que ella sola bastaria á hacernos desistir de nuestra opinion por la integridad nacional, si de otra parte no viesemos sufrida la ruina de estos pueblos en su separacion, por los motivos que estensamente hemos manifestado en el largo artículo. Pero sin dejar de confesar la gravedad del obstaculo que resulta para la union por lo vasto del territorio, no podemos ménos de hacer nuestras observaciones sobre los motivos que lo disminuyen, comparados los inconvenientes que habria para la reunion de los tres congresos independientes de los tres estados soberanos. Se desea, i con razon, la mayor fuerza moral en los congresos i ésta se busca en la concurrencia á ellos de los hombres que gocen de la opinion pública; reunion que difícilmente se logrará en Colombia toda, porque en vez de estos hombres de opinion, se nombrarán los mas robustos i que puedan resistir las penalidades de los largos viajes. Prescindiendo de la esperiencia de haber visto congresos reunidos en la capital, i compuestos de los hombres mas promiaentes del país, la sola comparacion de lo que serian los congresos de las tres secciones en importancia con el de Colombia reunida, nos hará ver que ni aun por esta parte nada ganarian los pueblos en su separacion. Busquemos, sino, los hombres mejores que conocemos en cada seccion, para formar de ellos nuestros congresos respectivos, i despues de formados calculemos si ellos podrian ser mas respetables por sus luces i por la importancia de sus diputados, al que se reuniera con la universalidad de los colombianos, aun cuando á éste no viniesen todos los mas dignos; i habremos de convenir en que las ventajas todas están de parte de éste. Pero ni será solo la mayor copia de luces la que haria mas importante el congreso colombiano respecto de los de las tres secciones separadas. El espíritu nacional que ha distinguido á los congresos de Colombia, i que le ha granjeado la consideracion universal, cualquiera que hayan sido de otra parte los errores en que hayan incurrido por la inespereincia propia de naciones nuevas, desaparecerá, i en su lugar se sustituirá el espíritu de provincialismo mas pronunciado. Hasta ora los diputados han podido olvidar esas pretensiones de provincia, que naturalmente nacen de la diferencia de intereses de los lugares, por el peso de la mayoría colombiana que los ha contenido. Pero el dia que ésta haya desaparecido, veremos en toda su actividad el choque de intereses encontrados, tan perjudicial á la causa pública. Estamos seguros, que el diputado de Guayaquil en Quito, el de Panamá en Bogotá i el de Guayana en Carácas, no hablarán el mismo lenguaje que han hablado ante la representacion de todo Colombia. Se disminuirán tambien los inconvenientes que ofrece la estension de la República para la reunion de la representacion, bien fijandola para la época i lugar mas

oportunos, ó bien dotando á los diputados de un modo que pudiese indemnizarlos de las pérdidas que pudieran tener por el desempeño de sus destinos.

Aunque es ménos grave el obstáculo que ofrece á la union la dificultad de atender á los intereses locales desde un centro tan distante de los extremos, no por eso deja de ser de mucha entidad. Pero esto quiere decir que al tiempo de formar la union, se busquen los medios de atender estos intereses locales. Léjos de nosotros la idea de que en Colombia pudiese adoptarse el centralismo riguroso, que solo ha podido tener lugar en ella mientras lo hizo indispensable la necesidad de existir. Nosotros no creemos, que sea imposible el encontrar un medio de que siga existiendo, como una nacion que pueda llamarse verdaderamente una, i que al mismo tiempo queden bien atendidos los diferentes intereses de todos los pueblos. Toca á los representantes de éstos, que á la vez que penetrados de los males que han sufrido los pueblos de la absoluta concentracion, lo estuviesen del deseo de reorganizar á Colombia, buscar los términos en que esta conservase su fuerza i su poder, atendiendo á los intereses de los pueblos que la componen.

Como esto sería determinar la forma de gobierno, lo creemos fuera de los límites de nuestras investigaciones por la posicion en que escribimos. Pero sin embargo creemos, que sí podemos i aun debemos ocuparnos de la idea de formar tres estados ligados por relaciones políticas, que es la que hoy se proclama; porque esto en nuestro concepto importa tanto como la verdadera separacion, i aun nos parece mas peligroso este proyecto, por cuanto salvando las apariencias de reorganizar á Colombia, puede alucinar á los amantes de la integridad nacional. Es un engaño estar creyendo, que porque en el papel se dieran facultades mas amplias al cuerpo diplomático, que dicen se formaria de los tres estados para dirigir sus negocios comunes, sus resoluciones tuvieran el menor efecto, desde que para llevarlas al cabo no tuviese otros medios en su poder, que las buenas disposiciones de todos i cada uno de los estados á cumplirla. Ya tenemos la esperiencia de los ningunos resultados que tuvo el congreso de Panamá, á pesar de que la identidad de intereses de los estados americanos prometia que los tendria mui buenos. La idea era grandiosa, i si las potencias suramericanas le hubiesen dado la importancia que merecia, aquel congreso hubiera contribuido en gran manera á su bienestar en todo sentido. ¿Cómo pues esperar ahora que una asamblea semejante á aquella tuviera la capacidad, no ya de dar direccion á intereses uniformes, sino de conciliar los encontrados que nacerian en las tres secciones? Estas no son suposiciones, pues el dia de la separacion final, nuestros intereses no solo vienen á ser distintos sino realmente contrarios; porque cada una de las secciones tratará de salir lo menos perjudicada que le sea posible de la disolucion; i para que esta contradiccion no pueda producir los tristes efectos que nos tememos, sería necesario suponer, no solo la mayor buena fé i amor á la justicia, sino la mayor deferencia i jenerosidad de las tres partes, lo que hablando segun el uso ordinario de las cosas es imposible. Como los autores de la idea de los tres estados, reunidos por una asamblea diplomática, se han contentado con emitir la, sin manifestar la clase de poder que ésta deberia tener, no sabemos si ellos pensarían dotarla con alguna fuerza física. Pero como aun en el caso de que ella pudiera disponer de la fuerza de los estados unos contra otros para obligar á obedecer al que lo rehusase, toda la ventaja que resultaria, sería el poder dar el nombre de legal, á una guerra verdaderamente civil, no creemos que se habria ganado nada con semejante reunion diplomática. Para nosotros no hai medio, ó Colombia es verdaderamente Colombia, es decir, una nacion en que su gobierno tenga la capacidad de dirigirla i cuente con todos los medios que ella encierra para hacerla marchar, ó deja de existir del todo. (Se concluirá.)

se les puso en precipitada fuga, quedando en el campo varios muertos i heridos i un número de prisioneros: en todo el día se continuó en su persecucion, i en ella lograron cojerse algunos mas facciosos. Hormechea con sus pocas reliquias se refugió en Bonda, i aunque la comandancia jeneral estaba resuelta à no dejar respirar aquella gavilla de ladrones, se decidió à esperar à que el illmo. señor obispo (que medió de nuevo para evitar el derramamiento de sangre i que no cayese todo el rigor de la justicia sobre los obstinados) viese si lograba que se presentasen; pero esto fué en vano porque el traidor Hormechea despreció la mediacion i amonestacion de S. S. I. i fué preciso recurrir à la fuerza para castigar su temeridad. En la noche del 19 salieron de la ciudad fuerzas para batirlos en su posicion, i regresaron en la mañana del 20, no habiendo podido encontrarlos. El día 20 por la noche salió otra partida à las órdenes del señor jeneral Sardà con direccion à Bonda, i à las diez de la mañana del 21 se recibió el parte de haber ocupado aquel jefe el pueblo, despues de haber batido à los reveldes i puestolos en completa dispersion. El tiroteo comenzó media legua antes de llegar à la poblacion, i aunque no se sabia fijamente la perdida que tuvieron, por los muertos i heridos que se encontraron en el camino, i por los rastros de sangre en las distintas veredas parece que ha sido mucha. Por nuestra parte no ha habido mas que un muerto i dos heridos en este encuentro. En dicho día 21 salieron tropas para el camino de la Cienega à aprender à los que hayan fugado por aquella parte, i continuaria la persecucion hasta dejar los caminos libres i los pueblos tranquilos.

Ninguno de los indios de la Cienega, ni de Gayra, ni de los otros pueblos à escepcion de Mamatoco i algunos de Bonda se han mezclado en la faccion.

Aunque el objeto de la revelion se espresó por los cabecillas, ser el de separarse del departamento, se sabe por uno de los principales actores que se habia presentado, que el primer objeto de Hormechea era saquear la ciudad, lo que les habia ofrecido por tres dias, en lo cual están de acuerdo los prisioneros.

Es mui recomendable la brillante conducta de la milicia de Santamarta, i de su digno comandante el señor Joaquin de Mier, quienes dieron las mayores pruebas de valor, de impavidos, i de odio à los revoltosos. Ellos han contribuido eficazmente à libertar la poblacion de los robos, insultos i asesinatos que les preparaban los malvados, siendo los primeros en rechazarlos i perseguirlos con ardor.

Este accidente de ningun modo influirá en las operaciones sobre la provincia de Riohacha, las que se seguirán i terminarán mui breve con la cesacion de las aguas.

Los pocos de los facciosos que huyen por los montes están mui mal armados i sin municiones, i tales son las medidas tomadas que tendrán que presentarse ó perecer de hambre en las soledades.

A las eficaces medidas del benemérito señor jeneral comandante jeneral, se debe el pronto i feliz término de esta faccion que amenazaba destruir una de las mas bellas é importantes poblaciones del departamento, i él es sin duda acreedor à la pública gratitud por este servicio, que ha añadido à los muchos i distinguidos que tiene hechos à esta parte de la República.  
(Registro oficial del Magdalena extraordinario)

NOTICIAS POSTERIORES.

En comunicaciones del señor jeneral comandante jeneral del Magdalena de primero del corriente, que no insertamos integras por la premura del tiempo, se dice lo siguiente.

«Perseguida i escarmentada en todas direcciones la faccion que inquietaba à esta ciudad i pueblos inmediatos, tengo la satisfacion de comunicar a VS. que ella ha quedado completamente destruida i la provincia tranquila, siendo este resultado debido en mucha parte à la actividad, celo i eficacia del señor jeneral José Sardà, comandante de armas de esta plaza, que es quien ha dirigido en persona las operaciones contra los facciosos.»

EN ORTA.

«La derrota de la faccion de Carujo se confirmó por oficio que recibí del comandante militar del canton del valle fecha del 20, cuyo contenido en sustancia es así: «que habiendo llegado à las manos la columna que estaba en Sanjuan con la faccion de Carujo, el 18 del corriente, cuando aquella los estaba batiendo, entró el señor coronel Veróes con el resto del batallon Apure i acabó de decidir la accion, despues de haberse abierto paso por entre las guerrillas enemigas que habia en el tránsito, desde las juntas hasta Sanjuan, i batidolas completamente. Por lo que dice la misma carta, parece que Carujo acometió à Sanjuan con todas sus fuerzas reunidas, i tuvo una pérdida mui considerable el día de la derrota. Espero de un momento à otro las partes del señor coronel Lima que fué quien quedó encargado del mando de la columna por las enfermedades del señor jeneral Blanco i quien dirigió las operaciones contra los facciosos el día 18.

PERU.

PROCLAMA.

*El presidente de la República à los pueblos.*

Ciudadanos: El jénio del mal, enemigo de la felicidad de los pueblos, trata de perturbar el reposo en que con una absoluta consagracion al mejor desempeño de mis funciones administrativas, he procurado estableceros. Una porcion ilusa de oficiales subalternos de la division estacionada en el Cuzco, ha atentado à la tranquilidad de aquel benemérito departamento, i al respeto de sus autoridades.

Ciudadanos, no temais: yo marchó à disipar la ominosa tempestad, que al abrigo de una confianza temeraria, que nunca debe tenerse de los discolos, han podido preparar maquinadores inicuos. La estimacion que me dispensan mis honrados compatriotas, i su respetuosa deferencia à mis consejos, me hacen esperar, que al éco solo de mi voz correrán los fieles cusqueños à confundir i aniquilar à sus perturbadores.

Ciudadanos: esta ocurrencia desgraciada abre un glorioso campo al brillante ejercicio de vuestras grandes virtudes. Unidos, subordinados, apacibles; honrad i obedeced con vuestra jenial docilidad al digno vicepresidente, à quien por nuestra carta constitucional está consignada en mi ausencia vuestra suerte. Hallar à mi regreso respetada su persona, i observadas religiosamente las leyes, será de esta marcha brevisima mi mejor recompensa. ¡Feliz yo, si contrariados en ella mis deseos por una audaz i ostinada resistencia de los malvados, mereciese sellar con mi sangre los vigorosos esfuerzos que estoi decidido à hacer por afianzar vuestra quietud!

Casa del gobierno en Lima 5 de setiembre de 1830.  
Agustin Gamarra.  
(Mercurio Peruano.)

NOTICIAS DE VENEZUELA

Desde que el congreso decretó el desafuero de los militares, se consumó el disgusto jeneral en el ejército i la revolucion se veia retrogradar violentamente, porque aquella estaba apoyada en la fuerza i no en la opinion pública, como se ha querido presentar à la distancia. Desde aquel día, los militares mas comprometidos improbaban las determinaciones del congreso; i aunque se dirigieron dos representaciones à aquel cuerpo, ofreciendo dos escuadrones del Apure, someterse ciegameute à sus deliberaciones, es de juzgarse fuesen con el objeto de calmar la efervescencia en que se encontraban los cuerpos del ejército en Valencia, que indignados de la ingratitud del congreso, infundian temores à sus representantes. Para contener ó evitar la violencia que se temia, fué preciso que el jeneral Paez, reuniendo todas las clases militares que se hallaban en Valencia, les suplicase de un modo encarecido le ayudasen à llevar adelante la revolucion à cuya cabeza él se habia colocado, i que el modo de conseguirlo era obedecer las resoluciones de aquella asamblea. En este acto mostraron los jefes i oficiales su disgusto con el silencio que

se guardó, i solo el jeneral Mariño contestó, ofreciendo de parte del ejército su sumision à las leyes. El coronel Galvante, que oyó contestar al jeneral Mariño sin contar con la opinion de los jefes i oficiales que lo acompañaban, se dirigió à él diciendole, que ¿cómo ofrecia al presidente sostener con el ejército las deliberaciones del congreso i al gobierno, cuando no sabia el parecer de sus jefes i oficiales?

La declaratoria de Valencia para capital de la república Venezolana ha causado fuertes conmociones en el espíritu de los caraqueños. Ellos no están contentos con un procedimiento que disminuye la importancia politica de la antigua capital. El parecer de muchos patriotas trastornadores del orden en Caracas, como el señor Tobar, Quintero, Fortique etc., es de que el gobierno colocado en Valencia sera el juguete i la burla de aquel pueblo, i que los individuos que se nombren para los altos empleos del gobierno, reusarán el venir aunque este los llame.

Para justificar los temores de los directores de la revolucion de Venezuela, basta haber visto mandar una escolta à san Carlos à conducir hasta el cuartel jeneral, al jeneral Juan Gomez que venia comisionado desde Bogotá, porque sospecharon que su comision era asesinar al jeneral Paez, que à pesar de su acreditado valor, de su despreocupacion à los peligros, i de su serenidad en medio del volcan revolucionario, en que está situado, no dejó de temer un asalto à su persona i à su autoridad, puesto que en aquellos días se veia acompañado de sus edecanes, asistentes i algunos otros llaneros que él tiene como el espanto de los demas hombres. Parece increíble que en la capital de Valencia, donde existen los trastornadores mas comprometidos, el ejército de Venezuela i el gobierno tuviesen temores tan miserables i tristes que son dignos de pasarse en silencio. Así se ven jefes i oficiales de todas clases, detenidos sin permitirseles ir à sus casas, solo por la sospecha de que siendo amigos del Libertador pueden hacer revoluciones, sin recordar que han dicho muchas veces que la trasformacion ha sido obra de la opinion pública, i no de Paez, Peña, Mariño i otros que han aspirado à suplantarlo el orden, con la supercheria i la ambicion.

Llegó el jeneral Guerra, comisionado por el gobierno del Sur cerca del de Venezuela, i desde que este jeneral desembarcó en Puerto-cabello, se observó la desconfianza con que se le miraba, pues que à sus criados como à la tripulacion del buque, se les averiguaba secretamente el lugar de donde venia i si habia tocado en Cartajena i otros puntos.

En el congreso propuso el doctor Peña «que ningun congresal pudiese separarse del territorio de Venezuela, mientras estuviere el jeneral Bolivar en Colombia; contribuyendo con sus intereses i con sus personas, al sostenimiento de la causa de Venezuela.» A la vez se levantaron, el señor Vargas, Quintero i otros muchos negando la mocion, i diciendo que ellos no eran esclavos, ni soldados: que se irian, como lo iban à hacer, fuera del territorio mientras se tranquilizaba el pais, con otros discursos tan fuertes, que obligaron à Peña à retirar la mocion.

El congreso autorizó al ejecutivo, para espulsar i confinar fuera i dentro del territorio, à los sospechosos, nombrando al mismo tiempo un consejo compuesto de los ministros i cuatro miembros del seno del congreso. Han empezado las espulsiones, i no cesarán porque cada dia se convencen mas los hombres de que los trastornos de Venezuela son guiados por los resentimientos de algunos, cuyas opiniones politicas obligaron al gobierno de Colombia à alejarlos del territorio. Por virtud de este decreto habian salido ya los jenerales Clemente, Silva, Portocarrero, el coronel Cruz Paredes i otros.

En Maracaibo, donde el Libertador conserva todo su prestigio, se encuentra el batallon milicias de Caracas con 300 plazas mas ó menos: Boyacá con 340: un escuadron con 150 hombres, 200 corianos i los pocos artilleros que guardan la ciudad: cuya fuerza tiene deprimida la opinion de sus habitantes, i el deseo de restablecer el orden anterior.